

**REGLAMENTO INTERNO CENTRO DE MEDIACION
MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE
APLICACIÓN, FUNCIONES Y DEFINICIONES**

Objetivo

Art. 1. - El objeto del presente reglamento es establecer las normas que organizan y regulan el funcionamiento del Centro de mediación de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, en adelante el Centro.

La finalidad primordial del Centro es la de contribuir a la solución de conflictos a través de la mediación; de acuerdo con los procedimientos y reglas que para los mismos establece la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, La Ley Orgánica de La Procuraduría General de la Republica y el Presente Reglamento.

Ámbito de Aplicación

Art. 2. - El presente Reglamento se aplica al ejercicio de todas las funciones inherentes a la naturaleza del Centro, tanto las de carácter administrativas como propiamente de resolución de conflictos.

Funciones

Art. 3. - El Centro tiene las siguientes funciones:

a) Prestar el servicio de mediación, cuando le sea solicitado.

b) Brindar asesoría y asistencia a las personas que lo soliciten respecto de los medios de resolución alternativa de conflictos y específicamente, de los servicios de mediación, prestados por el Centro.

c) Designar mediadores/as para la atención de los casos.

d) Elaborar y mantener listas de mediadores/as adscritos/as al Centro, que permitan la prestación del servicio en forma oportuna, ágil y eficaz.

e) Difundir el uso y desarrollo de la mediación.

f) Gestionar programas para la capacitación permanente de los/as mediadores adscritos al Centro.

g) Coordinar la cooperación y asistencia con otros Centros y en general con entidades análogas, tanto nacionales, como internacionales.

h) Llevar estadísticas que permitan conocer el desempeño del Centro en la prestación de los

servicios de mediación tanto cuantitativa como cualitativamente.

Art. 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Definiciones

1° Acta de acuerdo: Documento que elabora el/la mediador/a, una vez que la mediación ha finalizado satisfactoriamente, en base a los acuerdos alcanzados por ambas partes; y en el cual se consigue la siguiente información: 1. Identificación de el/la mediador/a, 2. Datos generales de las partes, 3. Breve exposición de los puntos resueltos, 4. Los acuerdos, 5. Acciones para el seguimiento, 6. Especificación de los puntos sin acuerdo. El acta tiene fuerza ejecutiva.

2° Acuerdo de Mediación: Arreglo negociado por las partes en conflicto que con base en sus intereses se entiende resuelve el mismo. Igualmente se entenderá por acuerdo de mediación el documento en el que consta el mencionado arreglo.

3° Acuerdo parcial Definitivo: Cuando las partes logran resolver solo algunos puntos de conflicto, de forma definitiva.

4° Acuerdo parcial provisional: Convenios entre las partes, que resuelven solo algunos puntos de conflictos y que serán cumplidos durante un tiempo y luego se revisaran para llegar a acuerdo total definitivo.

5° Acuerdo total definitivo: Cuando los acuerdos obtenidos por las partes resuelven el conflicto por completo y de forma definitiva.

6° Acuerdo total provisional: Convenio entre las partes, que serán cumplidos durante un tiempo específico y luego se revisaran a través del seguimiento para llegar a acuerdos definitivos.

7° Caso: Un conflicto o una controversia presentada para ser atendida en mediación.

8° Confidencialidad: un principio fundamental de la mediación, que implica que todo lo que se diga en la sesión de mediación debe mantenerse en reserva para las personas ajenas al proceso.

9° Convenio de confidencialidad: Documento que regula la obligación confidencial y de secreto entre el/la mediador/a y los/as participantes, el cual se firma cuando en la sesión de mediación, es uno de los primeros acuerdos en el que se logra la confianza.

10° Convocado/a: Parte respecto de la que se requiere un proceso de mediación, cuyo nombre figura en la solicitud presentada por el solicitante.

11° Convocatoria para mediación: Es el documento por medio del cual el /la mediador/a invita a las partes involucradas en un conflicto, para que asistan a una sesión de mediación.

12° Intereses: Es aquello que motivo y se relaciona con la preocupación, básica, las necesidades, deseos y temores que están detrás de las posiciones expresadas.

13° Mediación: Mecanismo de solución de controversias mediante el cual, dos o más partes tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero/a neutral y calificado/a que se denomina mediador/a.

14° Mediador/a: Toda persona natural que facilita la solución de un conflicto entre dos o más personas o grupos de personas, asistiéndoles para la negociación de la mejor solución para el mismo con base en sus propios intereses y conforme a las reglas de la mediación.

15° Partes: Personas naturales o jurídicas en conflicto que requieren los servicios del Centro para la gestión del mismo.

16° Seguimiento: Parte del proceso de mediación que se realiza luego de que los/las participantes logran acuerdos, además de establecer en la misma acta la fecha y hora para reunirse nuevamente, Se lleva acabo para conocer el manejo o cumplimiento de los compromisos contraídos.

17° Sesión Conjunta: Es la sesión en la cual el/la mediador/a con las partes durante el proceso de mediación.

18° Solicitante: Parte que solicita la realización de una mediación para la resolución de un conflicto.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Definición

Art. 5. - El Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, es el Organismo Colegiado y Máxima Autoridad del Municipio.

Funciones del Concejo

Art. 6.- Son funciones del Concejo las siguientes:

a) Velar porque los servicios se presten en forma eficiente y eficaz, conforme a la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, el Código de Ética del Centro y el presente Reglamento.

b) Aprobar la incorporación y exclusión de mediadores/as al centro con base a la lista de las propuestas hechas por el Jefe/a del Centro.

d) Dictar las políticas y lineamientos generales del Centro.

e) Aprobar el presupuesto de financiamiento del Centro con base en la propuesta presentada por el Jefe/a del mismo.

f) Nombrar o remover al Jefe/a del Centro.

h) Toda otra función que le sea asignada en función del presente reglamento, así como el conjunto de la legislación nacional en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL JEFE DEL CENTRO

Definición y requisitos

Art. 7. - El Jefe/a del Centro es la persona encargada de la gerencia técnica y administrativa del Centro.

Para ser Jefe/a del Centro, se requiere ser mayor de edad, abogado/a de la República y con formación especializada en medios alternativos de resolución de conflictos, específicamente mediación y ser acreditado/a como mediador/a, por la Procuraduría General de la República.

Funciones

Art. 8. - El Jefe/a del Centro ejercerá las siguientes funciones.

a) Coordinar la efectiva prestación de los servicios del Centro, conforme a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, al presente Reglamento y el Código de Ética.

b) Ser mediador/a en cualquier caso que se presente al Centro y en el que no tenga interés alguno

c) Verificar que los/as aspirantes a integrar en los registros de mediadores/as, cumplan con los requisitos exigidos para ello.

d) Mantener actualizado el registro de mediadores/as y las hojas de vida que a cada uno corresponda.

e) Desarrollar directamente las funciones del Centro, de acuerdo con las políticas y

lineamientos generales que el Concejo señale, con el fin de lograr los objetivos propuestos.

f) Designar mediadores/as y gestionar el apoyo técnico de peritos cuando las partes lo soliciten.

g) Someter oportunamente a aprobación del Concejo, el nombre de las personas que considere idóneas o soliciten ser inscritas en las listas de mediadores.

h) Toda otra función que le sea asignada en función del presente reglamento, así como el conjunto de la legislación nacional en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE MEDIADORES/AS DEL CENTRO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

De los mediadores/as

Art. 9.- Los/as mediadores/as tendrán como función principal la de facilitar el proceso de negociación de un arreglo a un conflicto entre las partes, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las mismas.

Registro de Mediadores/as

Art. 10.- El registro de mediadores/as contendrán el nombre, título académico, profesión, edad, nacionalidad y sexo de sus

integrantes, así como un breve descripción de su experiencia como mediador.

El Centro contará además con un expediente personalizado por cada uno de los mediadores/as que integren el registro correspondiente.

El expediente, contendrá una copia de la hoja de vida del mediador/as, según sea el caso, y de toda la documentación necesaria que respalde tanto su formación académica como su experiencia laboral, especialmente lo relacionado con las labores de mediación.

Para ser parte del Registro de mediadores/as del Centro, se necesitará estar acreditado como mediador/a por parte de la Procuraduría General de la Republica.

El registro tendrá para cada uno de sus integrantes, una vigencia de un año contado a partir de la fecha del acuerdo del Concejo en el cual se hace constar su nombramiento como mediador/a, según sea el caso.

Causales de inhabilitación del registro de Mediadores/a

Art. 11.- Constituyen causales de inhabilitación del registro de mediadores/as:

a) No contar con la acreditación vigente por parte de la Procuraduría General de la Republica; y

b) Manifiesta negligencia en el ejercicio de su labor como mediador/a, según sea el caso.

El procedimiento de exclusión podrá iniciarse por iniciativa del Jefe/a del Centro, alguno de los integrantes del Concejo o por cualquier otra persona natural y jurídica que tenga conocimiento de alguna de las causales de exclusión. El Jefe/a del Centro, será el encargado/a de conocer las posibles exclusiones de mediadores/as de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Interpuesta la denuncia será puesta en conocimiento del denunciado/a para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.

c) El Jefe/a del Centro evaluará los argumentos y documentos presentados por el o la denunciante y denunciado/a, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El Jefe/a del Centro podrá disponer la realización de una audiencia previa, con la presencia del/la denunciante y de la/el denunciado para que presenten sus posiciones.

d) En caso que el denunciado/a sea el Jefe/a del Centro, será el Concejo Municipal, de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien resolverá

dicha denuncia siguiendo el trámite establecido en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Inicio

Art. 12.- Cualquier persona podrá, con el fin de procurar la resolución de un conflicto y si así lo desea, podrá acudir al Centro donde se le realizara una entrevista por parte del personal del centro quien una vez concluida la misma determinara si es procedente la mediación o derivara el caso a la autoridad o instancia Competente.

Solicitud de Mediación

Art. 13.- concluida la entrevista por personal del Centro y habiéndose determinado que la misma es procedente, se llenara la solicitud correspondiente que deberá de tener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre, dirección y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia del/la solicitante o en su defecto

los del Representante quien deberá acreditar dicha condición;

b) Una breve descripción del conflicto; y

c) Nombre, dirección y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia de la o el convocado/a.

Convocatoria

Art. 14.- Una vez llenada la solicitud por personal del Centro este procederá a notificar en forma inmediata al el/la Solicitante de la fecha y hora para la realización de la primera sesión conjunta de mediación, esta fecha debe programarse dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la realización de la solicitud, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Habiéndose determinado día y hora de la realización de la primera sesión conjunta de mediación, se deberá de comunicar dentro de los tres días siguientes a la/el convocado, que se ha solicitado una mediación respecto de él o ella, con indicación de los datos del / la solicitante, el día y hora señalados para la realización de la mediación y el conflicto objeto de la solicitud.

Nombramiento del Mediador/a

Art. 15.- Hecha la convocatoria de mediación en los términos mencionados en el artículo precedente, del Jefe/a del Centro nombrará al Mediador/a que llevará el caso dentro del plazo de dos días hábiles.

Desarrollo de la Mediación

Art. 16.- Una vez presentadas las partes el mediador/a designado/a realizará la sesión conjunta de mediación y plasmara los acuerdos o no acuerdos obtenidos en el acta correspondiente.

En caso de incomparecencia de Parte

Art. 17.- De no comparecer el convocado/a, el mediador/a asignado/a al caso de común acuerdo con el o la solicitante reprogramara una nueva sesión.

De no comparecer a la segunda sesión, se tendrá por no aceptada la mediación y se dará por terminado el trámite, con comunicación a el/la solicitante.

Suspensión de la mediación

Art.18.- En cualquier momento del proceso, el mediador/a podrá suspender la tramitación del

proceso si considera que alguna de las partes carece de poder de negociación respecto de la otra, ya sea porque no está facultada para tomar decisiones, siendo esto potestad de una tercera persona, o porque prevalece una relación de subordinación entre las partes.

Asimismo, cuando el mediador/a estime que el conflicto entre las partes no puede ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolverlo, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo y la relación existente entre las partes, procurando que la alternativa sea la más eficaz, menos onerosa y más efectiva posible.

Representación de las Partes y Participación en las Reuniones

Art. 19.- Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador/a. Las partes, al momento de aceptar la mediación deberán manifestar si comparecerán por sí o por medio de representante.

Asimismo, las partes deberán manifestar si al comparecer por si mismos a las sesiones de mediación, se harán acompañar de otra persona

a fin de ser asistidas en el proceso de negociación, brindando la información personal necesaria para su identificación y constancia el expediente del caso.

Confidencialidad

Art. 20.- No podrá registrarse de manera alguna, ninguna de las sesiones que las partes celebren con el mediador/a.

Art. 21.- Toda persona que participe en la mediación, deberá respetar el carácter confidencial del proceso, cada una de estas personas firmará un convenio de confidencialidad.

Conclusión de la Mediación

Art. 22.- La mediación concluirá:

a) Cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las partes, dichos acuerdos podrán ser; acuerdo parcial definitivo, acuerdo parcial provisional, acuerdo total definitivo.

b) Por decisión del mediador/a si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de

la mediación permita solucionar la controversia; o

c) Por decisión escrita de una de las partes, en cualquier momento después de asistir a la primera reunión de las partes con el mediador/a y antes de la firma de cualquier acuerdo de solución procediéndose a archivar provisional o definitivamente la solicitud archivo Provisional, archivo definitivo.

Disposición final

Art. 23.- En todo lo no dispuesto por este reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y la ley marco para la convivencia ciudadana.